

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - REVISION**
DEMANDANTE : **MILLER LOPEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **MARIA FERNANDA PEÑA GONZALEZ**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00353-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la misma en debida forma puesto que el defecto está en la audiencia prejudicial, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **ORDENASE** devolver la demanda y anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

3.- **ANOTARSE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc9b22c2b520c4153689836b66f766aac734fb7dfcb129d4f879f6f0635d
ac6**

Documento generado en 30/09/2021 10:26:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ZULEINI ROJAS CEDEÑO**
DEMANDADO : **VICTOR LEANDRO MARTINEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00366-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 25 de Enero de este año a las 9:00 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurren vía virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8e5f429c095611cfae2191e318e06185af9a95eb28cf6de9d7253ead98bb1

Documento generado en 30/09/2021 10:54:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **FERLEY RAMIREZ DIAZ**
DEMANDADO : **FRANCELINA CEDNO CHICA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00375-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 25 de Enero de 2022 este año a las 3:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado vía virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f7b4a60567b2ac50900bcf4c45485dd8b820c4925eceac7703f4578e402
1cd

Documento generado en 30/09/2021 10:54:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MONICA MARCELA BELLO HOME**
DEMANDADO : **JOSE VIRGILIO MENESES VILLAMIZAR**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2021-00387-00**

PONGASE en conocimiento de la parte demandada en el proceso de la referencia, el oficio del pagador del ejército, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987031f67f999b3b1d10f3b1348d3995fae5def13454d9af6687e352ce924c1d

Documento generado en 30/09/2021 10:54:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - REBAJA**
DEMANDANTE : **JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ**
DEMANDADO : **PAOLA ANDREA PAEZ GONZALEZ**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00389-00**

A TRAVES de escrito la demandante solicita ser notificada de la demanda de la referencia y solicita amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **PAOLA ANDREA PAEZ GONZALEZ** de la presente demanda de **REBAJA** de alimentos.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- DE CONFORMIDAD con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** a la demandada **PAOLA ANDREA PAEZ GONZALEZ** amparo de pobreza. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.

DE CONFORMIDAD con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha en fue concedido el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889b84c2632c8864c128cadb7744296d7ced8654ebbf870cb54df27842f14
7bc**

Documento generado en 30/09/2021 10:54:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : HENRY CLAROS TRUJILLO Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00414-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **HENRY CLAROS TRUJILLO y EVELY YANITH PARRA MENESES** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 31 de octubre de 2009, en la parroquia Santa Martha de Pitalito Huila y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 18 de agosto de 2021, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso y correr traslado al Ministerio Publico.

Vencido el termino de traslado al Ministerio Publico, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar y se acoge en todas y cada de sus partes el acuerdo de voluntades respecto a los menores JUAN DAVID y JOHAN ESTEBAN inmerso en la demanda.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **HENRY CLAROS TRUJILLO y EVELY YANITH PARRA MENESES** el 31 de octubre de 2009 en la parroquia Santa Martha de Pitalito Huila, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Ofíciase.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

SEPTIMO: ACOJASE en todas y cada de sus partes el acuerdo de voluntades inmerso en la demanda respecto de los menores **JUAN DAVID y JOHAN ESTEBAN** inmerso en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af3e438122ba16e1b56f96af3cc909749631031d1b66551a29925f2ee4b2bdc

Documento generado en 30/09/2021 10:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA ELENA FLOREZ LOZADA**
DEMANDADO : **MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00415-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de Enero de 2022 a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurren vía virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edf41bdc35a1ed8d7d4c9f359bc09cb9264255a352c77b7fade721c2ebaea13

Documento generado en 30/09/2021 10:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **ALEX FABIAN BERNAL MURCIA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00434-00**

VENCIDO el término de traslado de demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de Enero de 2022 a las 3:00PM , para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a8a24b6db2f793ea094f221293e881ed61ca57eb4b411502aba7acd9ad5
2b8**

Documento generado en 30/09/2021 10:25:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA**
DEMANDADO : **ROSA MARIA GALINDO ESCOBAR**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00436-00**

A TRAVES de escrito la demandante solicita ser notificada de la demanda de la referencia y solicita amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a ROSA MARIA GALINDO ESCOBAR de la presente demanda de custodia y cuidado personal.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d161a839d38d8b4c1bbd66016973eff8680806a014075a6b138cf9a55818c
c7e***

Documento generado en 30/09/2021 10:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LINA ROSARIO LOZANO RAMIREZ**
DEMANDADO : **ANDERSON ZULUAGA MORALES**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00401-00**

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- ORDENASE realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31771be2a9cb54fc4fad15c8162c894f197a7413833051a1ab9aec5348
28fcc1

Documento generado en 30/09/2021 10:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON
DEMANDADO : OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00498-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto no agoto la vía prejudicial establecida en la 640 de 2001, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 7 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA PRATO MELO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300de21a7f4b2fcd20334ac1b7e06aab94668cdad8fd1c57c3e4d4b3904a3
a21

Documento generado en 03/10/2021 08:52:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **JORGE HERNAN HERNANDEZ FIERRO**
CAUSANTE : **LAURA FIERRO DE HERNANDEZ**
ASUNTO : **RECHAZO DE PLANO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00510-00**

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** este auto envíese digitalizada la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia de Florencia a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciense.
- 3.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**802866c7f48818b34176883c28d14062591535c219e2eed2eb9c8e74726b3
17b**

Documento generado en 30/09/2021 10:24:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**